



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ERIKA ACEVEDO AGUDELO
Demandado:	ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES
Radicación:	110013110011 2021-00531
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso ejecutivo de alimentos de la señora ERIKA ACEVEDO AGUDELO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de **EXCLUIR** los hechos de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, toda vez que hacen parte de las pretensiones y no de los hechos.

SEGUNDO. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4°, artículo 82 del mismo estatuto, se advierte que por los conceptos que se pretenden ejecutar, son cuotas periódicas (mes a mes) y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente **las fechas en que se hicieron exigibles**, el valor de la misma o los saldos que se encuentran atrasados.

TERCERO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 C.G.P.)</p> <p>La providencia anterior queda notificada por anotación en el estado N° 048 hoy, 06 de julio de 2021</p> <p>La secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
